

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

N° GADMUPAN-AL-ADMIN-2023-0020
Wilson Correa Ocaña
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA

CONSIDERANDO:

Que, es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros, acatar y cumplir la Constitución y la ley, al tenor del artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 76 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;

Que, el artículo 226, menciona: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”;

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone que la alcaldesa o alcalde será la máxima Autoridad Administrativa;

Que, el artículo 264 numeral 7 de la Constitución dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrá construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación.”;

Que, el artículo 323 de la Carta Magna, estipula: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley...”;

Que, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establecen y garantizan la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos;

Que, el artículo 55 del COOTAD, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; Literal g) Planificar,



construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 447 del COOTAD, determina: “Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación.”;

Que, el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.”;

Que, los Arts. 90, 91, 92 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establecen la obligación de los diferentes niveles de gobierno programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria, recuperando valores culturales, deportivos, ancestrales interculturales y tradicionales, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; garantizando el uso de parques, plazas y demás espacios públicos;

Que, el Art. 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece “Del rol de los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos. - Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán, dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que establezca el Ministerio Sectorial. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura”;

Que, el Art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone que los “Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”;

Que, el Art. 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales”; **Que**, el Art. 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos

tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”;

Que, el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, dispone que: *“Declaratoria de utilidad pública. - Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios. La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia ley. La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes.”;*

Que, el artículo 58.1., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Negociación y precio. - Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta (30) días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se debe realizar el pago previo o la consignación en caso de no existir acuerdo. El retiro del valor consignado por el expropiado, que podrá requerirse en cualquier momento dentro del juicio de expropiación, no perjudicará la impugnación propuesta. El precio que se convenga no podrá exceder del diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano tendrá el plazo de un mes para entregar el avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones...”;*

Que, el Alcalde del cantón Pangua, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competente para realizar la declaratoria de Utilidad Pública y demás actos relacionados directamente con el proceso de expropiación de bienes inmuebles determinada en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en concordancia con el artículo 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, los moradores del recinto San Fernando, solicitan la Expropiación del área de terreno, donde se encuentra la cancha de fútbol de este recinto San Fernando de la parroquia Moraspungo y declarar de Utilidad Pública, para que los habitantes de esa comunidad puedan utilizarlas sin ningún temor y sin faltar el respeto a sus propietarios, manifestando, como es conocido por todos, que una cancha deportiva, disminuye la posibilidad que la juventud desvíe sus pasos por senderos;



pues esta viene siendo el centro de atracción por los eventos deportivos que organizan año tras año y que la vienen utilizando desde el año 1982, cuando fuera presidente del municipio de Pangua, el señor Alfonso Madrid, quien les ayudó con las gestiones previas y la autorización de la utilización de este terreno de una hectárea de extensión, por parte de la familia propietaria Beltrán Ramírez;

Que, el Ing. Danny Palacios Riera, Promotor Deportivo 1, y, y la Mgtr Nuvia Timbiano, Especialista Cultura, Turismo y Recreación, el 28 de junio del 2023, emiten el informe N° 004-2023-PD, indicando: *“Los espacios deportivos en buen estado promueven actividades complementarias que potencian la economía, el turismo interno, conocer nuestra comunidad y entablar lazos de amistad, entre otras, a la vez que ayudan a fortalecer la identidad de la comunidad, por ende y conforme las competencias exclusivas del GAD, se debe mantener la infraestructura física deportiva, es decir es necesario realizar la declaratoria de utilidad pública, con fines de expropiación, de la cancha de fútbol ubicada en el recinto San Fernando. Debido a lo cual se considera imprescindible la declaratoria de utilidad pública, con fines de expropiación, de un área de 5,500 m² aproximadamente, del predio donde funciona actualmente la cancha de fútbol del recinto San Fernando, área en la que es posible plantear una cancha de fútbol no profesional para nueve jugadores de dimensiones aproximadas de 60 x 40 mts., las mismas que han sido sugerida por el profesional a cargo, Ing. Danny Palacios Riera - PROMOTOR DEPORTIVO 1 GADMUPAN, esto en vista de que no se ha encontrado una normativa aplicable para el caso de las canchas deportivas tipo amateur, por lo que se han sugerido en base a su criterio y experiencia, bajo su responsabilidad, tomando para esto como referencia dimensiones para campos de deportes, recomendadas en el libro "Arte de Proyectar en Arquitectura" 14." Edición, en el cual Neufert Ernst (1995) donde se sugiere dimensiones eficaces mínimas y máximas para un campo reducido de fútbol las cuales oscilan entre 40x20 mts y 70x40 mts (p. 429), se adjunta una fotocopia de la referencia. En dicha área a expropiar además se pretende y considera necesario la proyección a futuro de estructuras complementarias para la misma, como son cerramiento, vestidores, baños y graderíos, el área en mención es requerida por la Unidad de Gestión de Turismo, Cultura y Recreación, con la finalidad de continuar con el trámite pertinente, según conforma la ley vigente; por lo que, recomiendan se ejecute de manera prioritaria la presente necesidad y se proceda con los trámites consiguientes tomando en consideración el presente informe técnico. Esto cumpliendo con la debida documentación requerida para el desarrollo del proyecto de expropiación de la cancha de fútbol de San Fernando”;*

Que, con informe número 022-GADMUPAN-UOT-OL-2023 del 30 agosto del 2023, el Arq. Marcelo Israel León Z. Especialista del PDYOT CANTONAL 2 y el Ing. Nelson Chugchilan Chimborazo, Director de Planificación y Desarrollo, emiten el informe de factibilidad para la declaratoria de utilidad pública con fines de expropiación del terreno donde funciona la Cancha Deportiva del Recinto San Fernando, en el cual consta que:

- 1) Los propietarios del lote de terreno son los señores: MARIA TERESA, SANDRA PATRICIA, JESSY MARILLAC DEL PILAR, GIL ALFONSO, PAQUITA XIMENA y ANITA SUSANA BELTRAN RAMIREZ, en sus calidades de herederos de los señores: BELTRAN ARAQUE GIL ALFONSO y RAMIREZ TERESA;
- 2) Clave Catastral: 0503510110092
- 3) Ubicado en la Provincia de Cotopaxi, Cantón Pangua, Parroquia de Moraspungo, Sector/Recinto, San Fernando, Vía "El Corazón-Moraspungo.
- 4) Que el área de terreno a afectarse es parcial, de la superficie de 5.476,48 metros cuadrados y se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones:



POR EL NORTE: Del punto 4-5 con una distancia de 56.07 metros. del punto 5-6 con una distancia de 2.51 metros, en total con una distancia de 58.58 metros. siguiendo el trazado de la vía El Corazón – Moraspungo – Quinsaloma;

POR EL SUR: Del punto 11-12 con una distancia de 63,40 metros, con la propiedad de Mera Romero Omar Lenin;

POR EL ESTE: Del Punto 6-13 con una distancia de 80.17 metros, del punto 13-11 con una distancia de 23.63 metros. Con un total de 103.80 metros. con el Lote 1 Cuerpo 2; y,

POR EL OESTE: Del punto 4-12 con una distancia de 73,99 metros, con el lote 1, cuerpo 1.

- 5) Que el lote de terreno materia de la afectación tiene un avalúo de USD. 5.147,89 dólares de los Estados Unidos de América.

Que, los mencionados servidores municipales, en el mismo informe concluye indicando que: De conformidad a lo que establece el Art. 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Unidad de Ordenamiento Territorial, respeto a la solicitud de un informe técnico para el trámite del proyecto Cancha Deportiva del Recinto San Fernando, conforme a la información sustentada en los sistemas informáticos de la Dirección de Planificación, a las Ordenanzas vigentes, por contar con acceso a la red vial, por contar con la factibilidad Técnica y Económica por parte de GADMUPAN, para continuar con el proyecto, además en base a la documentación habilitante para el proceso: con especial atención al Informe de determinación de la necesidad No. 004-2023-PD presentado por la Unidad Requirente - Unidad de Gestión de Turismo, Cultura y Recreación: **se emite un criterio Técnico favorable por parte de la Dirección de Planificación y Desarrollo, y se recomienda dar continuidad al proyecto.** Indican también que la Unidad de Planificación Desarrollo, Ordenamiento Territorial, certifica que el proyecto NO SE OPONE con la planificación del Ordenamiento Territorial vigente; por lo que, remiten dicho INFORME TÉCNICO a consideración de Procuraduría Sindica, para de esta manera proceder con el respectivo trámite y dar continuidad al proyecto, tipo de expropiación parcial, con un área de 5,476.4802 m² avaluada en un valor de 5,147.89 dólares americanos mediante la certificación N° 0002-TOP-UAC-2023 suscrita por el Arq. Pablo Ordoñez-Especialista de Avalúos y Catastros 2 (E), del predio signado con clave catastral N° 0503510110092. en el cual actualmente funciona la "CANCHA DEPORTIVA DEL RECINTO SAN FERNANDO" ubicado en la zona rural de la parroquia de Moraspungo propiedad de Beltrán Ramírez Gil Alfonso y otros;

Que, mediante certificación 0002-TOP-UAC-2023 de fecha 28 de julio del 2023, el Top. Hugo Carrillo, Técnico en Topografía y el Art. Pablo Ordoñez, Especialista de Avalúos u Catastros (E), CERTIFICAN:

“Que revisado detenidamente el Registro Catastral de Contribuyentes se ha verificado ESTAR CATASTRADO el predio RURAL AÑO 2022, de la Parroquia Moraspungo, de esta Jurisdicción Cantonal, a nombre de Sr. Gil Alfonso Beltrán Araque, C.I.: 050011205-7, clave Catastral N° 0503510110092, con una superficie total de 44167.22m²

- *Avalúo del Terreno \$ 41 417,31 (Cuarenta y un mil cuatrocientos diecisiete con treinta y uno centésimas de dólares)*
- *Avalúo por metro cuadrado, tiene un valor de \$ 0,94 (cero con noventa y cuatro centésimas de dólares por metro cuadrado).*
- *Avalúo del área a expropiar, superficie 5476.4802 m², \$ 5147.89 (Cinco mil cientos cuarenta y siete con ochenta y nueve centésimas de dólares)”;*

Que, de acuerdo al certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad, los señores: BELTRAN ARAQUE GIL ALFONSO y RAMIREZ TERESA son propietarios del lote de terreno denominado San Fernando, ubicado en el Vía El Corazón - Moraspungo de la Parroquia El Corazón, del Cantón Pangua, con calve catastral 0503510110092, adquirido mediante escritura pública de compraventa, celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Pangua, el 22 de agosto de 1967, inscrita en el Registro de la Propiedad el 20 de junio de 1969. Sobre el cual existe dos posesiones efectivas y que consta como herederos los señores: los señores: MARIA TERESA BELTRAN RAMIREZ, SANDRA PATRICIA BELTRAN RAMIREZ, JESSY MARILLAC DEL PILAR BELTRAN RAMIREZ, GIL ALFONSO BELTRAN RAMIREZ, PAQUITA XIMENA BELTRAN RAMIREZ y ANITA SUSANA BELTRAN RAMIREZ;

Que, mediante certificación presupuestaria de financiamiento N° 031-GADMUPAN-2023-DF de fecha 05 de julio del 2023, firmada electrónicamente por la Ing. Katty Barrionuevo Sandoval y el Ing. Daniel Tobar Aldaz, Analista de Presupuesto y Director Financiero, en su orden, se certifica:

OBJETO DEL FINANCIAMIENTO	EXPROPIACION DE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN EL RECINTO SAN FERNANDO, CANTON PANGUA, PROVINCIA DE COTOPAXI
FINANCIAMIENTO	PRESUPUESTO EJERCICIO ECONÓMICO 2023
FUNCIÓN	SERVICIOS COMUNALES
GRUPO	EXPROPIACION DE BIENES
N° DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	3.6.0.8.4.03.01
DENOMINACION	TERRENOS
VALOR EN DÓLARES USD.	7.000,00
OBSERVACION: ACTUALIZACION DE LA CERTIFICACION PRES.057-GADMUPAN-2022-OF	Certificación válida para el ejercicio económico 2023 VALOR INCLUYE EL 12% DEL IVA El valor contratado no puede ser mayor al certificado

Que, el Ing. Daniel Tobar Aldaz, en su calidad de Director Financiero, mediante memorando 096-GADMUPAN-2023-DP de fecha 8 de septiembre del 2023, indica que se emitió la certificación N° 031-GADMUPAN-2023-DF actualizada para el proceso en mención, la misma que sigue vigente, ya que nos recursos certificados constan en el presupuesto para el ejercicio económico 2023;

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, contenidas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE UTILIDAD PÚBLICA Y DE INTERÉS SOCIAL PARCIAL Y DE OCUPACIÓN INMEDIATA del lote de terreno de la superficie de 5.476,4802 metros cuadrados, ubicado en el sector San Fernando, Vía El Corazón - Moraspungo de la Parroquia El Corazón, del Cantón Pangua, adquirido por los señores: BELTRAN ARAQUE GIL ALFONSO y RAMIREZ TERESA, mediante escritura pública de compraventa, celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Pangua, el 22 de agosto de 1967, inscrita en el Registro de la Propiedad el 20 de junio de



1969, hoy de propiedad de los señores: MARIA TERESA BELTRAN RAMIREZ, SANDRA PATRICIA BELTRAN RAMIREZ, JESSY MARILLAC DEL PILAR BELTRAN RAMIREZ, GIL ALFONSO BELTRAN RAMIREZ, PAQUITA XIMENA BELTRAN RAMIREZ y ANITA SUSANA BELTRAN RAMIREZ, en sus calidades de herederos de los señores: BELTRAN ARAQUE GIL ALFONSO y RAMIREZ TERESA, mismo que se encuentra circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

POR EL NORTE: Del punto 1-2 con una distancia de 56,07 metros del punto 2-3 con una distancia de 2,51 metros, en total 58,58 metros siguiendo el trazado de la Vía El Corazón – Moraspungo – Quinsaloma;

POR EL SUR: Del punto 5-6 con una distancia de 63,40 metros, son la propiedad de Mera Romero Omar Lenin;

POR EL ESTE: Del punto 3-4 con una distancia de 80,17 metros, del punto 4-5, con una distancia de 23,63 metros, en total con 103,8 metros, con el lote remanente, de propiedad de señor Beltrán Araque Gil Alfonso y Ramírez Teresa, Herederos; y,

POR EL OESTE: Del punto 1-6 con una distancia de 73,99 metros, con el lote remanente, de propiedad de señor Beltrán Araque Gil Alfonso y Ramírez Teresa, Herederos.

Inmueble que será destinado para la implementación del proyecto “CANCHA DEPORTIVA DEL RECINTO SAN FERNANDO”.

Artículo 2.- El valor del inmueble que se declara de utilidad pública parcial que corresponde a un área de 5.476,4802, en base a la certificación 0002-TOP-UAC-2023 de fecha 28 de julio del 2023, el Top. Hugo Carrillo, Técnico en Topografía y el Art. Pablo Ordóñez, Especialista de Avalúos u Catastros, es de USD. 5147.89 (Cinco mil cientos cuarenta y siete con ochenta y nueve centésimas de dólares).

Artículo 3.- Disponer a la señora Secretaría General, proceda a notificar a los señores: MARIA TERESA BELTRAN RAMIREZ, SANDRA PATRICIA BELTRAN RAMIREZ, JESSY MARILLAC DEL PILAR BELTRAN RAMIREZ, GIL ALFONSO BELTRAN RAMIREZ, PAQUITA XIMENA BELTRAN RAMIREZ y ANITA SUSANA BELTRAN RAMIREZ, herederos de los señores: BELTRAN ARAQUE GIL ALFONSO y RAMIREZ TERESA, como propietarios del lote parcialmente afectado en alfonsobeltranramitez@gmail.com, anibaldeong@hotmail.com.
anibaldeong@hotmail.com.es.

Artículo 4.- DISPONER al Registrador de la Propiedad que, conforme lo estipula el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública proceda a inscribir la presente declaratoria de utilidad pública y de interés social.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Financiera que, una vez cumplido el procedimiento legal, de haberse llegado a un acuerdo, proceda a cancelar inmediatamente a los afectados los valores que correspondan.

Artículo 6.- PONER EN CONOCIMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL el presente proceso de Declaratoria de Utilidad Pública, con Interés Social y ocupación inmediata, de conformidad a lo que establece el artículo 57 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización: “...Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el alcalde, conforme la ley;...”.

Artículo 7.- Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública y de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, hasta por el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1., de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 8.- Expirado el plazo sin que sea posible un acuerdo directo, el GAD Municipal emitirá el acto administrativo de expropiación, tomando como precio el establecido la Unidad de Avalúos y Catastros, sin tomar en cuenta el diez por ciento (10%) y se procederá a formular la acción contenciosa administrativa de consignación ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Los propietarios podrán impugnar dicho acto ante las y los jueces de lo contencioso administrativo, exclusivamente en cuanto el justo precio, de conformidad con el trámite para el juicio de expropiación establecido en el Código Orgánico General de Procesos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 58.2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 9.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua.

Artículo 10.- Notifíquese con el contenido de esta resolución a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación y a la Dirección Administrativa, para los fines administrativos correspondientes.

Artículo 11.- De las notificaciones antes referidas encárguese a la Secretaría General Municipal. Su titular será responsable del cumplimiento efectivo de tales actos.

Artículo 12.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en el Despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pangua, a los 27 días del mes de septiembre del 2023.

Wilson Correa Ocaña
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**

Elaborado por:

Dr. Johnny Santin Torres
PROCURADOR SINDICO MUNICIPAL